

- Padel Escolar básico (3 h./semana) al mes	29,00 euros
- Tenis y Padel avanzado (3 h./semana) mes	30,50 euros
- Tenis y Padel adultos básico (2 h./s.) al mes	25,00 euros
- Tenis Escolar básico (2 h./semana), al mes	24,00 euros
- Padel Escolar básico (2 h./semana): al mes	24,50 euros
- Tenis y Padel avanzado (2 h./semana): al mes	26,00 euros
- Tenis y Padel adultos básico (1,5 h./s.) al mes	18,50 euros
- Tenis Escolar básico (1,5 h./semana) : al mes	17,00 euros
- Tenis y Padel verano adultos (15 días): curso	30,50 euros
- Tenis verano escolar (15 días): por curso	29,00 euros
- Padel verano escolar (15 días): por curso	30,00 euros
- Tenis y padel verano adultos (10 días) por curso	23,00 euros
- Tenis verano Escolar (10 días): por curso	21,00 euros
- Padel verano Escolar (10 días): por curso	22,00 euros
- CAMPUS DE VERANO	T. 2006/07
- Por curso (10 días, 5 horas/ día)	114,00 euros
-ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	T. 2006/07
- Atletismo complementario: Al mes	6,50 euros
- Nado libre complementario: Al mes	9,60 euros
- Musculación complementaria: Al mes	6,50 euros

Nota: a los precios de las actividades complementarias no les serán de aplicación ningún descuento.

Descuentos:

- Carné joven	10%
- Segunda actividad (1)	10%
- Asociaciones en actividades concertadas	10%
- Promoción y baja ocupacion	25%
- Mayores de 60 años	40%
- Minusválidos (2)	40%
- Tercera actividad y sucesivas (3)	40%
- Centros de enseñanza (4)	80%

(1) Aplicable a la actividad de menor importe de las dos. Si se posee el carné familiar, este descuento se podrá aplicar a personas distintas del mismo núcleo familiar.

(2) Aplicable a personas que presente certificado con un grado de minusvalía igual o superior al 33% en el caso de menores de 18 años, y en el caso de mayores de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

(3) Aplicable a la actividad de menor importe de las tres. Si se posee el carné familiar, este descuento se podrá aplicar a personas distintas del mismo núcleo familiar.

(4) Aplicable al alquiler de las instalaciones que contemple el Programa de Apoyo a la Educación Física Escolar.

Nota: Estos descuentos no son de aplicación general, solo para aquellas actividades y grupos que establece la oferta de actividades y las Normas Específicas que la regulan, expuesta en cada una de las instalaciones. Los descuentos no son acumulables y no se aplican a la cuota de inscripción.

9.- COMPETICIONES ORGANIZADAS POR EL P.M.D.J.

- A nivel general la tasa aplicable a cualquier competición que organice el Patronato Municipal de Deporte y Juventud será calculada en base al coste de los jueces, cronometradores o árbitros que se concierten con terceros, más el porcentaje del coste de trofeos y alquiler de instalaciones que se determine en las bases de las competiciones, que en ningún caso superará el 100%

- Dependiendo de la naturaleza de la competición se podrá aplicar las siguientes tasas por fianzas y sanciones, que serán recogidas en las bases de las convocatorias:

-FIANZAS POR CENTRO, ENTIDAD, CLUB O ASOCIACIÓN

- Un equipo	26,00 euros
- De 2 a 3 equipos	42,00 euros
- De 4 a 6 equipos	60,00 euros
- Más de 6 equipos	75,00 euros
- Reposición de fianzas	26,00 euros
-SANCIONES A DETRAER DE LA FIANZA	T. 2006/07
- Primera comparecencia incompleta	3,00 euros
- Segunda y sucesivas comp.. Incompleta	5,00 euros
- Primera incomparecencia	8,00 euros
- Segunda incomparecencia	18,00 euros
- Falta de uniformidad pantalón-camiseta	3,00 euros
- Duplicado del carné (por jugador)	1,00 euros

Nota: Estos precios deberán entrar en vigor el día 1 de julio del año 2006 y mantener su vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 28

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR LA UTILIZACIÓN DE AULAS, SALAS DE EXPOSICIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 3º:

1.- La cuota tributaria resulta de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.- CASA DE LA CULTURA

CONCEPTOS	EUROS		
	ACTIVIDADES CULTURALES	ACTIVIDADES SOCIALES	OTRAS (COMERCIAL.)
Aula	10,96	14,36	35,8
Aula con proyector de diapositivas	17,8	21,9	43,11
Aula con equipo musical	35,59	39,7	57,5
Salón de actos	17,8	28,74	49,95
Salón con megafonía	28,74	32,17	60,91
Salón con proyector de diapositivas, video	32,17	35,59	85,54
Salón con equipo musical	43,11	49,95	99,92
Sala exposición (jornada o sesión)	43,11	64,34	99,92
Agrupación Musical Municipal (6 horas)			3312,46 euros

Número 7 del artículo 7º.

7.- La duración aproximada de los actos será de dos horas, debiendo estar en todo caso terminados a las veintituna horas. En caso de que el acto se prolongara en jornada normal (de lunes a viernes) se incrementará la tasa en 12'42 euros la hora, si la actividad se realizara en día festivo o fin de semana la tasa se incrementará en 21'73 euros la hora.

Las Ordenanzas y textos legales que no son objeto de este expediente permanecerán vigentes en los términos en que fueron aprobados en su día.

Todos los textos y tarifas que se modifican iniciarán su vigencia el día 1 de enero de 2006, excepto las tarifas del artº 6º de la ordenanza nº 27 reguladora de la tasa por utilización de instalaciones y servicios deportivos municipales que iniciarán su vigencia el día 1 de julio de 2006 y en este sentido quedarán rectificadas las fechas que figuran en cada una de dichas Ordenanzas y Anexos.

San Fernando 30 de noviembre de 2005. LA DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA. Fdo.: Mercedes Espejo Martínez. N° 13.092

GRAZALEMA ORDENANZA CIRCULACION EDICTO

El Ayuntamiento PLENO, en Sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Octubre de 2.005, acordó la Aprobación INICIAL de la Ordenanza Municipal de Circulación.

Transcurrido el plazo de exposición pública (B.O.P. nº 248 de fecha 26 de Octubre de 2.005) sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, queda DEFINITIVAMENTE aprobada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose a continuación de manera íntegra el texto de la citada Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

ÍNDICE:

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Sección 2ª. Del estacionamiento

- TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CARGA Y DESCARGA

- TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

- TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

- TÍTULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD

- TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- ANEXO:

ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el RDL 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su art. 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo, obedece, entre otras reformas, a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamiento. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las Entidades Locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento es una ordenanza general de circulación.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa. Así, se incorporan nuevos aspectos de regulación, tales como el uso de nuevas tecnologías por los usuarios de vehículos, utilización del teléfono móvil, etc. Una nueva regulación del capítulo de infracciones y sanciones así como la introducción de nuevos plazos de prescripción y cancelación de antecedentes. Además de otros aspectos básicos de adaptación de dicha norma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como también a la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad

penal de los menores, que establece la responsabilidad solidaria, en lo referente a la multa pecuniaria por las infracciones cometidas por los menores, de aquellas personas que por tener la custodia legal de los mismos, tienen también el deber de prevenir la infracción.

TÍTULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO.- DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4. 1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de albrumado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas y ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por las vías urbanas y travesías, respetando la preferencia de paso de los peatones que las crucen, lo efectuarán por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Art. 5. 1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7. 1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 20 Km. por hora excepto en la travesía que podrá ser como máximo de 50 Km. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Art. 8. 1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Art. 9. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11. 1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

- 1.- Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- 2.- Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
- 3.- Semáforos.
- 4.- Señales verticales de circulación.
- 5.- Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. 1.- La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

2.- Asimismo, los Agentes de la Autoridad quedan exentos del cumplimiento de la señalización y normas de tráfico y circulación de vehículos en casos de emergencias o de circulación con el vehículo en régimen de protección de comitivas organizadas, todo ello bajo su exclusiva responsabilidad.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Art. 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos

donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

Art. 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 18. Los autobuses, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- h) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- i) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- j) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- k) Cuando se obstaculice la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- l) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- m) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- n) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Art. 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 22. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería u oblicuo.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería u oblicuo, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera. Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 25. Se procurará evitar el estacionamiento delante de la puerta de acceso a una vivienda, local o establecimiento público. En el caso de que lo anteriormente indicado no fuese posible, y la circulación del resto de vehículos no se vea afectada, el estacionamiento del vehículo se realizará dejando entre la puerta de acceso y el lateral del vehículo mas próximo a ésta una distancia de separación, como mínimo, de un metro.

Art. 26. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas para el estacionamiento de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Art. 27. La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga.

Con motivo de la realización de obras en viviendas y locales que se ejecuten dentro del casco urbano, el espacio de ocupación de la vía pública con materiales y demás elementos, será el mínimo estrictamente imprescindible, debiendo para ello solicitar la preceptiva autorización municipal, en la cual se reflejara el espacio que podrá ser ocupado en virtud de los informes del Arquitecto Municipal y/o Policía Local. Dicha autorización podrá estar sujeta a una tasa, que será determinada por la correspondiente ordenanza Fiscal.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por carga y descarga se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la necesidad de reservar el espacio referido. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aportada y en virtud de los informes del Arquitecto Municipal y/o Policía Local, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

Art. 28. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohiban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En doble fila en cualquier supuesto.
- d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- g) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a 3 metros.
- h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- l) En los vados, total o parcialmente.
- ll) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- m) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- n) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- ñ) En los paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- o) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- p) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- q) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA CARGA Y DESCARGA

Art. 30. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 31. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

Art. 32. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización y delimitación de zonas reservadas para Carga y Descarga.
- b) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de Grazalema-Benamahoma.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías de Grazalema-Benamahoma.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para: Camiones de 12 Toneladas y media o más. Vehículos que transporten mercancías peligrosas. Otras

Art. 33. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas solo podrán descargar exclusivamente en las zonas que por este Ayuntamiento se determinen.

Art. 34. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 35. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 36. Las mercancías se cargarán y descargarán a ser posible, por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente

para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Art. 37. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad, durante el horario estipulado.

Art. 38. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 20 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

TÍTULO TERCERO.- DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

Art. 39: Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

Art. 40. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.
4. Al pago de la Tasa estipulada conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora.

Art. 41: La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 42: El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación y de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación.
- Licencia de habilitación del local para garaje.
- Licencia de modificación de uso.
- Licencia de apertura:

Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio conforme a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Art. 43: Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios.
- Garaje público y talleres.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas y/o en las que se justifique la necesidad del vado.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Art. 44. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:

Instalación en la puerta, o fachada de una placa con una señal de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de licencia otorgada por el Ayuntamiento.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo, siempre en concordancia con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y a los informes técnicos que se puedan recabar en cuanto a su conveniencia e idoneidad.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada, salvo en calles donde el desnivel haga necesaria o imprescindible la colocación de estas para poder acceder al vado.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Art. 45. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 46. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 47. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 48. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 49. 1.-La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.
- e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
- g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares destinados a operaciones de carga y descarga, no efectuando tales labores.
- i) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.-Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.-Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 50. La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc..)
- 7) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 12) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Art. 51. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 2) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 3) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

4) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

5) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

Art. 52. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en las zonas reservadas a los peatones.

9) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 53. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 2) En las zonas y salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 3) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 54. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 55. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 56. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 57. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 58. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Art. 59. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO.- DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 60. 1.-La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.-El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.-El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de

identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO SEXTO.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 61. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 62. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar, en este caso, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 63. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

Art. 64. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Art. 65. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 66. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 67. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Plazo de presentación de alegaciones.
- Órgano Instructor del expediente.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, mediante el pago de la sanción, con la reducción sobre ésta que proceda, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Art. 68. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 69. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 70. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniéndose los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 71. La resolución del expediente deberá ser dictada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera dictado resolución sancionadora transcurrido un año desde la fecha de la denuncia, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente, antes de que finalice el plazo que corresponda, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 72. Contra las Resoluciones de la alcaldía, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Alcaldesa-Presidenta.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 73. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 74. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo modificado por la Ley 19/2.001, de 19 de diciembre y por la Ley 17/2.005, de 19 de Julio: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros, las graves con multa de 91 euros a 300 euros y las muy graves de 301 euros a 600 euros.

Art. 75. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción

de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo, para lo cual se dará traslado de las actuaciones a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas en los treinta días naturales siguientes a la fecha de la denuncia con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, teniéndose en cuenta que en este último caso, el computo de los treinta días naturales se inicia a partir de la fecha en que la denuncia se halla notificado al infractor. No podrán beneficiarse de la reducción de la sanción las denuncias formuladas por carecer del Seguro Obligatorio de Vehículos.

Art. 76. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

DISPOSICION ADICIONAL.

En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 19 de Diciembre, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 marzo, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, Ley Orgánica 2/1.986, de 13 de marzo, Ley 17/2005 de 19 de Julio y demás disposiciones legales vigentes de carácter internacional suscritas por España, de la Comunidad Europea, estatales y autonómicas que resulten en cada momento de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO
ANEXO I**

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO**

ART.: Artículo infringido del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre. APDO: Apartado del artículo. OPC: Opción dentro del apartado del artículo. INF: Infracción: L: Leve. G: Grave. MG: Muy grave USUARIOS Y CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
2	1	01	L	Comportarse de forma que se entorpezca indebidamente la circulación.	60
2	1	02	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.	60
2	1	03	L	Comportarse de forma que se cause daño a los bienes.	60
2	1	04	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño	60
3	1	01	G	Conducir de modo negligente. El Agente debe de indicar la negligencia.	150
3	1	02	MG	Conducir de modo temerario. El Agente debe de indicar la conducta temeraria.	400
3	1	03	G	Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, NO CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO)	150
3	1	04	G	Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO)	400
OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS					
4	1	01	G	Realizar obras en la vía pública sin autorización.	60
4	2	01	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación.(Indicar el objeto o materia).	60
4	2	02	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	60
4	2	03	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	150
4	2	04	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	150
4	2	05	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones.	60
4	2	06	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular.	60
4	2	07	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.	60
4	2	08	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCIAS SOBRE LA VÍA)	60
4	2	09	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCIAS SOBRE LA VÍA)	60
4	2	10	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO, MEDIANTE OBSTÁCULOS)	60
4	2	11	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO MEDIANTE OBSTÁCULOS)	60
4	2	12	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	60
4	2	13	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	60
5	1	01	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	60
5	1	02	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios.	60
5	1	03	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación.	60
5	1	04	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible (CARGA CAÍDA SOBRE LA CALZADA)	60
6	1	01	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones, un objeto encendido que pueda ocasionar incendio. (deberá especificarse el objeto y el lugar).	150
6	1	02	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones, objetos que puedan poner en peligro la seguridad vial (deberá especificarse el objeto y el lugar).	150
7	1	01	G	Circular un vehículo con un nivel de emisión de ruido superior a los límites reglamentariamente establecidos.	90
7	1	02	G	Circular un vehículo con nivel de emisión de gases o humos superior a los límites reglamentariamente establecidos.	90
7	1	03	G	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido.	90

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
7	1	04	G	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de gases o humos. ...	90
TRANSPORTE DE PERSONAS					
9	1	1A	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas (se deberá indicar el número de personas transportadas y las plazas autorizadas). ...	60
9	3	1A	MG	Circular el vehículo reseñado con un exceso de ocupación igual o superior al 50% de las plazas autorizadas, excluido el conductor, (deberá indicarse las plazas autorizadas y el número de personas transportadas). ...	350
10	1	1A	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas. ...	60
11	1	1A	L	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada al conductor de un transporte colectivo de personas. ...	60
11	1	ID	L	Realizar actos del conductor de un transporte colectivo de personas que le puedan distraer durante la marcha (deberá indicarse los actos realizados). ...	60
11	1	IE	L	No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas del conductor de un transporte colectivo de personas (deberá precisarse en que consistió la omisión). ...	60
11	2	1A	L	Desatender un viajero las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas (deberá indicarse en que consistió el hecho). ...	30
12	1	1A	L	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificarse el incumplimiento). ...	30
12	2	1A	L	Circular llevando un pasajero en el vehículo reseñado sin cumplir las condiciones reglamentarias (especificar el incumplimiento). ...	60
12	—	1B	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años. ...	150
12	—	1C	L	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años. ...	150
12	—	1D	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada. ...	150
12	—	1E	L	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada. ...	150
12	—	1F	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado. ...	150
12	—	1G	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado. ...	150
DISPOSICIÓN DE LA CARGA					
14	1-A	1A	L	Circular con el vehículo reseñado arrastrando o cayendo la carga transportada (especificar el hecho). ...	60
14	1-C	1A	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo o molestias para los demás usuarios (indicar las molestias causadas). ...	60
14	1-D	1A	L	Circular con el vehículo reseñado con la carga ocultando los dispositivos de alumbrado o señalización. ...	60
14	2	1A	L	Circular con el vehículo reseñado si cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o puedan caer (indicar la materia transportada). ...	60
15	—	1A	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobreesale de la proyección en planta (especificar el hecho). ...	60
15	—	1B	L	No señalar reglamentariamente la carga que sobreesale de la proyección en planta del vehículo reseñado (especificar el hecho). ...	60
NORMAS MUNICIPALES SOBRE OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA					
16	—	1A	L	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pública pudiendo hacerlo fuera de la misma. ...	60
16	—	1B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o perturbación causada). ...	60
16	A	1A	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones sobre parada y estacionamientos. ...	60
16	A	1B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales. ...	60
16	B	1A	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado más próximo al borde de la calzada. ...	60
16	C	1A	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad. ...	60
16	C	1B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias. ...	60
16	C	1C	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal, (deberá indicarse el lugar donde se deposita). ...	60
CONTROL DE ANIMALES					
17	1	1A	L	No adoptar las precauciones necesarias al conductor de un animal/es y aproximarse a niños, ancianos, invidentes o personas impedidas o vehículos en circulación (especificar la falta de precaución). ...	60
17	2	1A	L	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie (especificar el animal del que se trate). ...	60
17	2	1B	L	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie (especificar el animal de que se trate). ...	60
17	2	1C	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (especificar el animal de que se trate). ...	60
OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR					
18	1	1A	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos. (especificar el hecho). ...	60
18	1	1B	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener el campo de visión. (especificar el hecho). ...	60
18	1	1C	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la atención permanente a la conducción. (especificar el hecho). ...	60
18	1	1D	L	Conducir el vehículo reseñado sin cuidar la adecuada posición de los objetos transportados para que no interfieran la conducción. (especificar el hecho). ...	60
18	1	1E	L	Conducir el vehículo reseñado sin cuidar la adecuada posición de algún animal transportado para que no interfiera la conducción. (especificar el hecho). ...	60
18	1	1F	L	Circular con el vehículo reseñado utilizando pantalla o monitor visual incompatible con la atención permanente a la conducción (especificar el tipo de aparato). ...	90
18	2	1A	L	Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención manual del conductor. ...	90
18	2	1B	L	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. ...	90
18	3	1A	L	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico. ...	90
VISIBILIDAD EN EL VEHICULO					
19	1	1A	G	Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de laminas o adhesivos (indicar el tipo de elemento). ...	100
19	1	1B	G	Colocar en el vehículo reseñado los distintivos previstos en la legislación correspondiente de forma que impidan la correcta visión del conductor (especificar el hecho). ...	100
TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE					
20	1	1A	MG	Circular el conductor del vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,25 miligramos por litro. Ver cuadro	
20	1	1B	MG	Circular el conductor del vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,15 miligramos por litro. Ver cuadro	
TASA GENÉRICA					
		MULTA		TASA ESPECÍFICA	
				MULTA	
De 0,29 a 0,31 mg/l.		400		De 0,19 a 0,21 mg/l.	
De 0,32 a 0,34 mg/l.		500		De 0,22 a 0,24 mg/l.	
De 0,35 en adelante		600		De 0,25 en adelante	
SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN					
29	1	1A	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en una curva de reducida visibilidad. ...	400

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
29	1	1B	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en un cambio de rasante de reducida visibilidad. ...	400
29	1	1C	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, sin realizar maniobra alguna de adelantamiento. ...	350
29	1	1D	L	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin armarse lo más posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo. ...	60
36	2	1A	L	Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibido dicha forma de circular. ...	60
37	1	1A	L	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez de la circulación. ...	150
37	1	1B	MG	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez de la circulación. ...	350
39	4	1A	G	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico. ...	150
39	5	1A	G	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente. ...	150
39	8	1A	MG	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la Autoridad. ...	350
39	2	1A	MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.(Indicar el lugar de que se trate). ...	350
VELOCIDAD					
46	1	1A	G	Circular con el vehículo reseñado sin moderar la velocidad o detenerse si fuera preciso cuando las circunstancias lo exigen (deberán indicarse tales circunstancias). ...	150
49	1	1A	G	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo. ...	150
49	3	1A	G	Circular a velocidad inferior a la mínima exigida existiendo riesgo de alcance sin utilizar las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia. ...	150
50	1	1A	G	Circular a ...km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h. ...	Ver cuadro
50	1	1B	MG	Circular a ...km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h. ...	Ver cuadro
52	2	1A	L	Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo la señal reglamentaria de limitación de velocidad (V-4). ...	90
53	1	1A	G	Reducir considerablemente la velocidad no existiendo peligro sin advertirlo previamente. ...	100
53	1	1B	G	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen sin causa justificada. ...	150
INFRACCIONES GRAVES					
LIMITES	30 km/h	40 km/h	50 km/h	60 km/h	MULTA
EXCESO	Hasta 38	Hasta 50	Hasta 61	Hasta 72	
	De 39 a 49	De 51 a 61	De 62 a 72	De 73 a 83	140
	De 50 a 60	De 62 a 72	De 73 a 83	De 84 a 94	200
	De 61 a 71	De 73 a 83	De 84 a 94	De 95 a 105	300
INFRACCIONES MUY GRAVES					
LIMITES	30 km/h	40 km/h	50 km/h	60 km/h	MULTA
	De 72 a 82	De 84 a 94	De 95 a 105	De 106 a 116	380
	De 83 a 93	De 95 a 105	De 106 a 116	De 117 a 127	450
	De 94 en adelante	De 106 de adelante	De 117 en adelante	De 128 en adelante	520
54	1	1A	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco sin colisionar con él. ...	100
55	1	1A	MG	Celebrar una prueba deportiva competitiva, marcha ciclista u otro evento por una vía de uso público sin autorización. ...	350
55	2	1A	MG	Entablar competición de velocidad en una vía pública sin estar acotada para ello por la Autoridad competente. ...	400
PRIORIDAD EN INTERSECCIONES					
56	5	1A	G	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de un vehículo que circula por la vía preferente a maniobrar bruscamente. ...	150
57	1	1A	G	No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por la derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. ...	150
57	1-A	1A	G	Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que circula por una vía pavimentada, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. ...	150
57	1C	1A	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. ...	150
58	1	1A	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y espacialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección. ...	100
59	1	1A	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide la circulación transversal. ...	150
59	1	1B	G	Entrar con el vehículo en un paso de peatones quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones. ...	150
60	1	1A	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto. ...	150
60	2	1A	G	Circular por sitio distinto del señalizado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación. ...	100
60	4	1A	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido en el mismo sentido esperando para pasar ante una obra de reparación de la vía. ...	100
60	5	1A	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras. ...	150
65	—	1A	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones. ...	150
69	—	1A	L	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad. ...	100
INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN					
72	1	1A	G	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. ...	150
72	3	1A	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar ópticamente la maniobra. ...	30
73	1	1A	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible. ...	60
73	1	1B	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible. ...	60
NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN					
74	1	1A	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo. ...	100
74	1	1B	G	Efectuar un cambio de dirección con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario. ...	150
74	1	1C	G	Efectuar un cambio de dirección sin tener visibilidad, no extremando las precauciones para hacerlo de forma segura. ...	150
75	1-A	1A	G	No advertir la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas. ...	100
75	1-B	1F	G	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la suficiente antelación. ...	100
75	1-C	1A	G	Efectuar un cambio de dirección sin dejar a la izquierda el centro de la intersección. ...	100
76	1	1A	G	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección.(Indicar el peligro creado). ...	150
CAMBIOS DE SENTIDO					
78	1	1A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir dicha maniobra a otros usuarios de la vía. ...	100
78	1	1B	G	Efectuar la maniobra de cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía. ...	150
79	1	1A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en un lugar prohibido. ...	150
MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS					
80	1	1A	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra. ...	100
80	2	1A	G	Circular hacia atrás un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria. ...	100
80	2	1B	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías. ...	100
80	4	1A	G	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado. ...	350

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
81	1	1A	G	No advertir la maniobra de marcha atrás con las señales preceptivas.	100
81	1	1B	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás constituyendo peligro para los demás usuarios de la vía.	150
RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO					
90	2	1A	L	Parar el vehículo separado del borde de la calzada.	60
90	2	1B	L	Estacionar el vehículo separado del borde de la calzada.	90
91	2	1A	G	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación (especificar el hecho).	100
91	2	1B	G	Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (especificar el hecho).	100
91	2	1C	G	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación (especificar el hecho).	150
91	2	1D	G	Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (especificar el hecho).	150
92	1	1A	L	Parar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	60
92	1	1A	L	Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	90
92	2	1A	L	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible. (especificar el hecho).	90
92	3	1A	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga movimiento.	90
94	1-A	1A	G	Parar en una zona de visibilidad reducida (indicar la zona en concreto).	100
94	1-D	1F	G	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	100
94	1-F	1H	G	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	100
94	1-J	1L	L	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	60
94	2-A	1A	G	Estacionar en una zona de visibilidad reducida (indicar la zona en concreto).	150
94	2-A	1F	G	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	150
94	2-A	1H	G	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	150
94	2-A	1K	G	Estacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público interurbano.	150
94	2-A	1L	L	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	90
94	2C	1C	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	90
94	2E	1E	L	Estacionar sobre la acera, paseo o zona destinada al paso o tránsito de peatones.	90
94	2F	1F	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	90
94	2G	1G	L	Estacionar en doble fila.	90
ALUMBRADO					
99	1	1A	G	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	150
99	1	1B	L	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	60
100	2	1A	L	Utilizar la luz de largo alcance o carretera estando el vehículo parado o estacionado.	60
100	2	1B	L	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	60
100	4	1A	L	Circular con el alumbrado de corto alcance o de carretera dentro del casco urbano.	90
101	1	1A	G	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	100
101	3	1A	G	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramientos.	150
103	—	1A	L	No llevar iluminada la placa posterior de matriculación obligatoria la utilización del alumbrado.	60
104	1	1A	L	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	60
106	2	1A	G	No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (indicar las condiciones existentes).	100
106	2	1B	L	Utilizar la luz delantera de niebla sin existir condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	60
106	2	1C	L	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	60
106	3	1A	G	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta a disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes (deberán especificarse).	150
ADVERTENCIAS ÓPTICAS					
109	1	1A	L	No señalar con la antelación suficiente la realización de una maniobra (indicar la maniobra).	60
109	1	1B	L	No advertir con la señal óptica correspondiente la realización de una maniobra (indicar la maniobra).	60
109	2	1A	L	No señalar con la luz de emergencia la inmovilización del vehículo reseñado en lugar o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad (indicar el lugar o condiciones existentes).	60
SEÑALES ACÚSTICAS					
110	1	1A	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	60
110	1	2A	L	Hacer uso de las señales acústicas entre las 23 y 7 horas.	60
113	1	1A	L	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial o con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	60
PUERTAS					
114	1	1A	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	60
114	1	1B	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	60
114	1	1C	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado causando peligro entorpecimiento a otros usuarios.	60
114	1	1F	L	Apearse del vehículo reseñado causando peligro o entorpecimiento a otros usuarios.	60
APAGADO DEL MOTOR					
115	3	1A	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo con el motor en funcionamiento.	60
115	3	1B	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo con las luces encendidas.	60
115	3	1C	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo con el contacto encendido, o cualquier otro aparato eléctrico funcionando.	60
CINTURONES Y DEMÁS ELEMENTOS DE RETENCIÓN Y PROTECCIÓN					
117	1	1A	L	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad.	150
117	1	1B	L	No utilizar la persona denunciada correctamente abrochado el cinturón de seguridad.	150
117	2	1A	L	Circular con un menor de 12 años en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo homologado al efecto.	150
117	2	1B	L	Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su peso y talla.	150
117	2	1C	L	Circular con una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 150 centímetros, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso.	150
118	1	1A	L	No utilizar la persona denunciada el caso de protección homologado.	150
118	1	1B	L	No utilizar el pasajero de una motocicleta o ciclomotor el casco de protección homologado.	150
118	1	1C	L	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado. (indicar el uso inadecuado).	150
118	1	1D	L	No utilizar adecuadamente el pasajero de una motocicleta o ciclomotor el casco de protección homologado.	150
CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES					
121	4	1A	L	Circular por la calzada utilizando un monopatin, patines o aparato similar.	10
121	4	1B	L	Circular por la calzada utilizando un monopatin, patines o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	10
121	4	1C	L	Circular por la acera utilizando monopatin, patines o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	10
121	5	1A	L	Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal. (indicar la zona).	90
CIRCULACIÓN DE PEATONES					
122	5	1A	L	Circular el peatón por la calzada entorpeciendo innecesariamente la circulación.	10

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
122	7	1A	L	No dejar el peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	10
124	1	1A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones.	10
124	1	1B	L	Invadir la calzada mientras la señal del Agente permite el paso de vehículos.	10
124	3	1A	L	Atravesar la calzada entorpeciendo la circulación.	10
124	4	1A	L	Atravesar una plaza o glorieta por la calzada sin rodearla.	10
CIRCULACIÓN DE ANIMALES					
127	1	1A	L	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por una persona menor de 18 años.	30
127	1A	1B	L	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal.	30
127	1B	1C	L	Conducir un animal de tiro, carga o silla sin aproximarse cuanto sea posible a derecha.	30
127	1C	1D	L	Atravesar la vía con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por un lugar que no retine las condiciones necesarias de seguridad.	60
127	1E	1H	L	Circular de noche con un animal de tiro, carga o silla, por una vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias.	60
127	1F	1J	L	No ceder el paso al conductor de un animal de tiro, carga o silla, a los vehículos que tengan preferencia.	60
COMPORTAMIENTO EN ACCIDENTES					
129	2B	1A	L	No colaborar con la autoridad o sus Agentes estando implicado en un accidente de circulación.	90
129	2C	1B	L	No esforzarse en restablecer o mantener la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	90
129	2C	1C	L	Modificar sin causa justificada el estado de las cosas que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de tráfico.	90
129	2E	1D	L	Estar implicado en un accidente de circulación con una persona herida de gravedad y no permanecer o volver al lugar del accidente, hasta la llegada de la Autoridad o sus Agentes.	90
129	2F	1E	L	Estar implicado en un accidente de tráfico y no facilitar su identidad a otros implicados que se lo soliciten.	90
129	2F	1F	L	Estar implicado en un accidente de tráfico con solo daños materiales en el que no estuviera presente la parte afectada y no comunicar su identidad.	90
129	2G	1G	L	Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar los datos del vehículo o solicitados por otras personas implicadas.	90
INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO Y CAÍDA DE LA CARGA					
130	1	1A	L	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no señalizarlo convenientemente.	90
130	1	1B	L	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no adoptar las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible.	60
130	5	1A	L	Remolcar a un vehículo averiado no estando específicamente destinado a ese fin.	60
SEÑALIZACIÓN					
142	2	1A	L	Instalar señalización de una vía sin permiso ni causa justificada. (Indicar la señalización instalada).	90
142	2	1B	G	Retirar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada. (Indicar la señalización retirada).	150
142	2	1C	G	Ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada. (Indicar las señales afectadas).	150
142	3	1A	G	Modificar el contenido de las señales. (Indicar en que consistió la modificación y la señal afectada).	150
142	3	1B	G	Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas, adhesivos u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada).	150
142	3	1E	L	Colocar en las inmediaciones de las señales placas, carteles, marcas, adhesivos u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducirse visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada).	90
SEÑALES DE LOS AGENTES					
143	1	1A	L	No obedecer las órdenes o señales del Agente de la circulación. (indicar la señal u orden desobedecida).	150
SEÑALES DE BALIZAMIENTO					
144	1	1A	L	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable.	60
144	2	1A	L	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento. (especificar el tipo de señal).	60
OTRAS SEÑALES					
151	2	1A	L	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de detención obligatoria (STOP).	150
152	—	1A	L	No obedecer una señal de circulación prohibida.	60
152	—	1B	L	No obedecer una señal de entrada prohibida (especificar la señal desobedecida).	60
153	—	1A	L	No obedecer una señal de restricción de paso (indicar la señal desobedecida).	60
154	—	1A	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (indicar la señal desobedecida).	60
155	—	1A	L	No obedecer una señal de obligación (indicar la señal desobedecida).	60
159	—	1A	L	No obedecer la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículos. (indicar la clase de vehículos).	60
159	—	1C	L	No obedecer la señal de lugar reservado para taxis.	60
159	—	1D	L	No obedecer la señal de parada de autobuses.	60
170	—	1A	L	No respetar las marcas de estacionamiento (precisar el hecho).	60
171	—	1A	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla. (indicar la marca correspondiente: en zig-zag, longitudinal continua o discontinua).	60

En Grazales (Cádiz) a 12 de Diciembre de 2.005. LA ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo. D^a. María José Lara Mateos. **Nº 13.152**

CADIZ

EDICTO DE COMPARECENCIA A PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARA SU NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 11/1999, de 21 de Abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en materia de Tráfico, Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial, y habiéndose intentado la notificación al interesado en el domicilio que consta en el Registro General de Vehículos, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Cádiz, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran los vehículos que se especifican en la relación adjunta en el Depósito Municipal catalogados como "DESECHO Y RESIDUO SOLIDO URBANO", en virtud del artículo 3 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procediéndose acto posterior a la obtención del Certificado de Destrucción emitido por un Centro Autorizado de Tratamiento, según Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, por lo que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil. Así como la comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico, para proceder a su baja de oficio, conforme al artículo 35.3 del Real Decreto 2822/98 de 23 de Diciembre reguladora del Reglamento General de Vehículos.

En virtud de lo anterior dispongo que los propietarios, deberá comparecer en el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la publicación